



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 15 de enero de 2015, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro aprobó por unanimidad de los legisladores presentes en la sesión, la *Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y expide la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro*.
2. Que el ordenamiento aprobado se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 27 de marzo del mismo año.
3. Que en el Artículo Primero Transitorio del referido ordenamiento, se dispuso que la Ley aprobada entraría en vigor el día 1 de enero del año 2016.
4. Que en la especie, se advierte la existencia de condiciones propicias, así como la conveniencia de que la Secretaría de Desarrollo Social, creada en su momento en la Ley de mérito, por el voto unánime de esta Representación Popular, entre en sus funciones de manera simultánea con el inicio de la nueva administración pública estatal.
5. Que para tal efecto, es necesario modificar la *vacatio legis* establecida por el mandato del Artículo Primero Transitorio de la Ley en cuestión, anticipando su entrada en vigor, permitiendo de esta manera que, tan pronto como inicie la nueva administración estatal, la política social ocupe el papel que debe corresponderle en el diseño de las políticas públicas a implementarse durante los años venideros.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el Artículo Primero Transitorio de la Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y expide la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2015.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dispondrá las providencias presupuestales necesarias para garantizar que la nueva Secretaría de Desarrollo Social, cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y suficientes para iniciar sus funciones y desempeñar sus atribuciones a partir del 1 de octubre de 2015.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO)